



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandada	LUZ MARINA TEJADA BUENO
Radicado	05 001 40 03 004 2020 00256 00
Decisión	DECRETA EMBARGO; ORDENA OFICIAR

Encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, es por tanto que,

DECRETA

PRIMERO: Decretar el embargo del 25% del salario, y cualquier otro concepto que devengue la demandada, **LUZ MARINA TEJADA BUENO**, al servicio de PYG SOLUCIONES EMPRESARIAL S.A.S.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

OFICIAR al Gerente de dichas entidades informándoles que debe dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la Cuenta No. 050012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

CÚMPLASE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ